



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-23793783-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2019-23793783-GDEBA-DPCLMIYSPGP por el que tramita la actualización tarifaria para el servicio público de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial, la Resolución N° RESOL-2019-479-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, el Decreto-Ley N° 16.378/57, su Decreto reglamentario N° 6864/58, el Decreto N° 272-E/17 y la Resolución N° RESOL-2018-2335-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-479-APN-MTR, el Poder Ejecutivo Nacional ha procedido a modificar los valores del factor de corrección de estacionalidad para los servicios interurbanos de autotransporte público de pasajeros de su jurisdicción, siguiendo el comportamiento real del consumo que determina la explotación de los mismos;

Que, en virtud de ello, se torna necesario compensar el desequilibrio tarifario producido desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2018-2335-GDEBA-MIYSPGP, toda vez que se halla afectada negativamente la ecuación económico-financiera de los prestadores;

Que tal desfasaje sólo es susceptible de reparación mediante una adecuación de los factores de estacionalidad, en concordancia a lo decidido en el orden nacional;

Que obra informe elaborado por el Departamento de Costos y Tarifas de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas;

Que es del entendimiento de esta administración reconocer un incremento tarifario menor al sugerido anteriormente mediante los informes técnicos, a los efectos de preservar los caracteres de justicia y razonabilidad que deben revestir las tarifas de servicios públicos esenciales, teniendo en cuenta su impacto en la economía de los usuarios;

Que la justicia y razonabilidad en las tarifas de servicios públicos resulta un tópico de larga data concerniente a la apreciación que el poder administrador debe efectuar en lo que respecta al balance entre los derechos de los administrados, en calidad de usuarios y consumidores de servicios públicos, y los prestatarios de tales actividades, que deben recibir como contraprestación los ingresos suficientes para prestar el servicio en las condiciones exigidas;

Que, por otra parte, para cumplimentar lo dispuesto por los artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, en materia de derechos de usuarios y consumidores, la Subsecretaría de Transporte, a través de sus dependencias, ha sometido a conocimiento de los usuarios de tales servicios públicos los índices tarifarios a aprobar, a fin de recibir opiniones y propuestas, fortaleciendo de esta forma la confianza pública y garantizando los

principios de igualdad de los participantes, publicidad y transparencia en la gestión;

Que obran constancias elaboradas por la Dirección Provincial del Transporte y la por entonces Dirección de Soporte y Desarrollo Informático de este Ministerio mediante las cuales se da cuenta de la celebración de la referida consulta ciudadana;

Que de esta manera se aseguró de forma efectiva el derecho de todos los usuarios a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias;

Que en virtud del artículo 34 del Decreto-Ley N° 16.378/57 corresponde al Poder Ejecutivo establecer las bases y modificaciones tarifarias aplicables al servicio;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57, su reglamentación por Decreto N° 6864/58 y por el artículo 1° inciso 16° del Decreto N° 272/17E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar los valores instrumentados en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-2335-GDEBA-MIYSPGP, de acuerdo a los nuevos factores de estacionalidad establecidos por la jurisdicción nacional, que se transcriben a continuación:

| MES | FACTOR |
|------------|--------|
| ENERO | 1,55 |
| FEBRERO | 1,55 |
| MARZO | 1,55 |
| ABRIL | 1,35 |
| MAYO | 1,35 |
| JUNIO | 1,35 |
| JULIO | 1,35 |
| AGOSTO | 1,35 |
| SEPTIEMBRE | 1,35 |
| OCTUBRE | 1,35 |
| NOVIEMBRE | 1,35 |
| DICIEMBRE | 1,55 |

Picos de demandas estacionales derivados de períodos vacacionales o fines de semanas largos: 1,55 (entendiendo que para dicho periodo vacacional o fin de semana largo, será considerado como lapso de aplicación del factor desde los dos (2) días previos al inicio y hasta dos (2) días posteriores a la finalización del mismo)

Factor de corrección aplicable a la tarifa final

Límite máximo : 1,43

Límite mínimo : 0,85

ARTICULO 2 °. Establecer que para el cálculo de las tarifas se aplicará un redondeo de veinticinco centavos (\$ 0,25).

ARTICULO 3 °. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas los cuadros tarifarios de rigor para su homologación, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el Artículo 32 del Decreto Ley N °16.378/57, y en consonancia a las exigencias de la Disposición N° 574/10 de la Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente en carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 4 °. Determinar que las empresas estarán obligadas a la aplicación de las tarifas cuyos cuadros hubieren sido homologados por la Subsecretaría de Transporte, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto N° 6864/58. Asimismo, cualquier cambio a que hubiere lugar en el marco de las bandas tarifarias optativas, solo podrá aplicarse por el prestador luego de su exhibición al público durante el término de tres (3) días contados a partir de su nueva homologación.

ARTICULO 5 °. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y girar a la Subsecretaría de Transporte para su conocimiento, aprobación y comunicación a las autoridades comunales, las empresas afectadas y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público. Cumplido archivar.